



Bogotá D.C., 2025-09-23
Concepto Jurídico N°0014-OFJU-DG-2025

Doctora

YANETH LEGUIZAMON PEÑA

Coordinadora Grupo Nacional de Gestión de Bienes e Inventarios

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

almacengeneral@medicinalegal.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico

REFERENCIA: Solicitud de concepto jurídico allegado mediante comunicación electrónica «Oficio N°112-GNGBI-SAF-2025».

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses–INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

La doctora Yaneth Leguizamón Peña, solicita la emisión de un concepto jurídico con ocasión a los siguientes hechos:

«(...) De manera comedida solicito su valiosa colaboración en el sentido de emitir concepto jurídico **respecto al procedimiento que se debe adelantar por parte de la entidad para realizar la entrega** de manera legal y segura del arma de fuego que se describe a continuación, indicando además quién debe realizar la entrega, a qué entidad y si para este trámite se requiere autorización de la Dirección General y solicitud de escolta oficial:

Clase de arma. Revólver

Marca. Colt

Modelo. Police

Calibre. 38 SPL

Número de serie. 1936 (ubicado en la base)

Número de serie. 807976 (ubicado sobre la grúa del tambor)

Acabado. Pavonado color negro

Cachas. En madera color café (...).

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuál es la norma que regula el procedimiento mediante el cual se debe realizar la entrega de un arma de fuego en Colombia, que entidad es la competente para recibirla y quienes intervienen en ella?

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, es necesario indicar que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, estableció el monopolio de las armas de fuego y su titular al Estado Colombiano, y otorgó al legislador la facultad de reglamentar todo lo que haga relación al uso, posesión, **porte y municiones de guerra**, para que el Estado mismo sea quien controle y supervise la tenencia y el porte de armas en aras de proteger los derechos de los ciudadanos en el territorio Nacional.

El artículo 3 del Decreto 2535 de 1993 «Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos» señaló que los particulares de manera excepcional, solo podrán poseer o portar armas con permiso expedido con base en la potestad discrecional de la autoridad competente.

Según el artículo 40 del Decreto 2535 de 1993, la vigencia de los permisos de tenencia y porte de armas fenece cuando se presentan las circunstancias: **a.** Muerte de la persona a quien se le expidió; **b.** Cesión del uso del arma sin la autorización respectiva; **c. Entrega del arma al Estado;** **d.** Por destrucción o deterioro manifiesto; **e.** Decomiso del arma; **f.** Condena del titular con pena privativa de la libertad y **g.** Vencimiento de la vigencia del permiso. (Negrilla y subrayas nuestra)

El artículo 95 Ibidem establece: «(...) Las armas y municiones de cualquier clase que son puesta a disposición de las autoridades judiciales y que hiciera parte de proceso, se pondrán por el respectivo juez o funcionario bajo control y custodia de las autoridades Militares o de la Policía Nacional, según el caso, en un término no mayor a 30 días y allí quedarán a disposición del funcionario competente para los efectos de la investigación. Las inspecciones judiciales y los dictámenes a que hubiere lugar, deberán practicarse dentro de las dependencias, donde queden dichas armas y municiones y solamente cuando se requiera la experticia del laboratorio, podrá disponerse su traslado, bajo el control y custodia de las autoridades militares o de la Policía (...)».

Los artículos 92 y 93 del Decreto 2535 de 1993, reglamentan el trámite que deberá seguirse con el material de armas y accesorios decomisados en virtud de sentencia judicial y de la remisión de dicho material por conducto de los Comandos de Unidad Táctica u Operativa o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos «DCCAE».

A su vez el artículo 34 de la Ley 2197 de 2022, dispuso: «(...) Disposición final. (Modificado por el Art. 16 del Decreto 207 de 2022). Las armas, elementos y dispositivos menos letales, así como sus accesorios, partes, y municiones que sean incautados y posteriormente decomisados a personas naturales y jurídicas por incumplimiento con los requisitos legales

para su porte, serán objeto de destrucción por parte de INDUMIL previo concepto del DCCAE, o a quien haga sus veces (...)».

En El Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, a través de su portal electrónico establece cuales son los tres (3) tipos de recepción de armas en devolución¹, así:

- 1.- Devolución con contraprestación: Cuando el permiso del arma para porte o para tenencia que se está devolviendo, se encuentra vigente.
- 2.- Devolución sin contraprestación: Cuando el permiso del arma que efectúa la devolución se encuentra vencido.
- 3.- Devolución voluntaria sin contraprestación de los **organismos del Estado diferentes a la Fuerza Pública**. (Resaltado y cursiva nuestra)

De lo anterior, se colige que el órgano competente por la Ley para recibir armas en devolución es el DCCAE, y éste a su vez estableció un procedimiento de recepción de armas en devolución cuando se trata de instituciones u organismos diferentes a la Fuerza Pública, es decir el aplicable al caso que nos ocupa.

De la misma manera, el procedimiento de devolución voluntaria que nos aplica, indica de manera expresa cuales son los documentos que se deben acompañar a la solicitud de recepción.

IV. ANÁLISIS DEL CASO

De acuerdo con la solicitud de concepto y previa consulta al aplicativo ISOLUCION que hace parte del Sistema Integrado de Gestión «SIG», se informa que en el INMLCF no existe un procedimiento para realizar la entrega de un arma de fuego, esto bajo el contexto que a esta Entidad nunca le han sido asignadas funciones relacionadas con el manejo y control de armas.

Por otra parte, se debe precisar que únicamente y bajo cadena de custodia se allegan armas como evidencias al INMLCF, con fines de someterlas a estudio forense dentro de las diferentes acciones judiciales, previa solicitud de autoridad competente.

Así las cosas, conforme a los antecedentes que acompañaron a la solicitud de concepto, no se tiene certeza de la procedencia del bien en cuestión, pues al parecer, no se trata de un arma judicializada sino de una del inventario del INML CF, la cual fue sometida a procedimiento de baja de bienes mediante resolución N°005 del 08 febrero de 2024, la cual en el artículo segundo ordenó su devolución voluntaria sin contraprestación al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Armadas Militares- DCCAE.

¹ <https://www.controlarmas.mil.co/devoluciones-de-armas/>

Ahora bien, como la solicitud de concepto tiene origen en una llamada telefónica atendida presuntamente por un funcionario del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Armadas Militares- DCCAE, quien aseveró que al verificar en el sistema los seriales del arma que ésta no se encontraba registrada y que su titularidad no corresponde al INML CF. Dicha explicación no corresponde a lo informado mediante oficio N°0119003236202-COGFM-JEMCO-SEMAI-DCCAE-OFJUR-1.9 del 07 de mayo de 2019, proveniente del la Jefatura del Departamento de Control de Comercio de Armas Municiones y explosivos, el cual indicó que el arma de serie 1936, calibre 38, sí registra a nombre de persona natural por compra desde el 01 de diciembre de 1961.

Por lo anterior, se sugiere insistir ante la Jefatura del Departamento de Control de Comercio de Armas Municiones y Explosivos, que el INML CF ha venido adelantado ante ese organismo el procedimiento de la devolución voluntaria del arma sin contraprestación, por ser el órgano competente para adelantar dicho tramite y será, en últimas el organismo encargado del control de esos elementos quien decida sobre la disposición final de ese bien.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

De acuerdo con el análisis que precede, se sugiere que a través de la unidad organizacional que usted coordina, informe mediante derecho de petición al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) que sí existía un antecedente sobre el registro de dicha arma, se anexe copia del oficio N°0119003236202-COGFM-JEMCO-SEMAI-DCCAE-OFJUR-1.9 del 07 de mayo de 2019, para que este órgano dentro de su competencia indique por escrito cual será el procedimiento de entrega de dicha arma o determine su disposición final y se indique la documentación que se debe anexar y la designación del custodio que devolverá dicho elemento al DCCAE.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



LUIS GONZALO COMBA TORRES
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre y cargo	Firma	Fecha
Elaboró:	Edison González Salguero – Profesional Oficina Jurídica		2025-09-23
Revisó:	Luis Gonzalo Comba Torres - Jefe Oficina Jurídica		2025-09-23
Aprobó:	Luis Gonzalo Comba Torres - Jefe Oficina Jurídica		2025-09-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			